

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 311-04 que crea el Distrito Municipal El Caimito, del Municipio de Janico, provincia Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 311-04

CONSIDERANDO: Que con posterioridad a la construcción de la Presa Hidroeléctrica de Bao, el municipio de Jánico sufrió una separación geográfica que ha dejado incomunicado de la cabecera de dicho municipio a una extensa zona territorial que incluye varias secciones, parajes y comunidades rurales de la parte norte y este del mismo.

CONSIDERANDO: Que, como consecuencia de este aislamiento, a los habitantes de las comunidades en cuestión les es muy difícil obtener los servicios públicos básicos, en razón de que, para tales fines, deben trasladarse a Jánico a través del distrito municipal de Sabana Iglesia (Santiago), para lo cual deben recorrer decenas de kilómetros por carreteras inhóspitas y accidentadas.

CONSIDERANDO: Que dentro de esta situación se encuentran las secciones Yaque Abajo, Pinalito, La Guama y El Bejucal con sus diversos parajes cada una, además del paraje El Canal, colindante con Sabana Iglesia.

CONSIDERANDO: Que estas comunidades alcanzan una población superior a los siete mil habitantes con diecisiete, (17) colegios electorales y una población electoral de aproximadamente cuatro mil electores.

CONSIDERANDO: Que estas comunidades tienen como medio de subsistencia la pesca de las presas de Bao y Taveras, la ganadería porcina, vacuna y caprina, la producción agrícola de productos tales como habichuelas, yuca, maíz, tabaco, café, etc.; hay además sesenta y cuatro (64) colmados, galleras, las remesas de divisas desde el exterior, y un importante intercambio comercial con la provincia de Santiago y otros municipios.

CONSIDERANDO: Que dicha zona dispone de servicios de cuartel policial, acueductos, centros de salud, dieciséis (16) escuelas públicas, tres liceos, centros religiosos, grupos culturales, juveniles, asociaciones femeninas, sindicatos, rutas de transportes, centros comunales, etc.

CONSIDERANDO: Que pese a la importancia territorial, poblacional y económica, los servicios que reciben estas comunidades son muy limitados, por lo que se precisa la elevación de categoría de estas comunidades a distrito municipal.

CONSIDERANDO: Que por su ubicación y localización actual de importantes servicios en El Caimito, es preciso que el actual paraje El Caimito pase a ser la cabecera del nuevo distrito municipal.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se crea el Distrito Municipal El Caimito, correspondiente al municipio de Jánico, provincia de Santiago. La cabecera será El Caimito y con los siguientes límites: al Norte, la Presa de Tavera; al Nordeste, paraje El Canal (inclusive); al Sur, el río Baiguaque y Presa de Bao; y al Este, Río Yaque del Norte, que lo divide del municipio de Jarabacoa.

ARTICULO 2.- El Distrital Municipal El Caimito estará integrado por las secciones de Yaque Abajo, El Caimito, Pinalito, Los Pilonos y La Guama.

PARRAFO I.- La sección de Yaque Abajo estará integrada por los parajes: Corocito, El Brujo, La Cruz de la Loma, El Yagual, La Pocilguita, Los Camarones, Los Palmaritos, Yaque Abajo y Yaque Arriba.

PARRAFO II.- La sección El Caimito estará integrada por El Caimito, El Hoyo, El Hoyo Bello, El Presentado, Los Caballos, Palero, Paso Afuera y El Canal.

PARRAFO III.- La sección del Pinalito estará integrada por los parajes de Arenilla, Baloncillo, Cañete, Damajagua, El Añón, Guanajuma, Henequén, Las Auyamas, Loma Alta y Pinalito.

PARRAFO IV.- La sección de Los Pilonos estará integrada por los parajes del Córban, El Monteadero, El Papayo, El Pescadero, El Pie de los Pilonos, El Roblito, El Turco, La Cidra, La Faldiguera, La Guamita, Hundidera, La Vagua, Las Animas, Los Calimites, Potranquita, Rancho Viejo, Rincón Llano, Pinalito y Bejucal.

PARRAFO V.- La sección La Guama estará integrada por El Aguacate, El Corral, La Cidra, Las Palerías, Los Limones, Los Negros, Los Tomates, Paso Hondo, Piedra Blanca y La Guania.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, la Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y la Junta Central Electoral adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 4.- La presente ley modifica cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ivana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 312-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y el Ing. Ramón Julio Rivera Salcedo, sobre la venta de una porción de terreno en el municipio de Ramón Santana.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 312-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de octubre de 1988, entre el **INGENIO PORVENIR** y el señor **ING. RAMON JULIO RIVERA SALCEDO**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de octubre del año 1998, entre el **INGENIO PORVENIR**, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **LIC. OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ING. RAMON JULIO RIVERA SALCEDO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 5,507.39 Mts. 2, CINCO MIL QUINIENTOS SIETE (5,507.39 Mts.2), dentro del ámbito de la Parcela No. 7, del Distrito Catastral No. 1, del Municipio de Ramón Santana, San Pedro de Macorís, lugar de Cumayasa, propiedad del Ingenio Porvenir, valorada en la suma de RD\$82,610.85